

PUNTO DE SUSCRICION

EN GUADALAJARA: Impren-  
ta provincial, sita en la Casa  
de Expositos.

La correspondencia se diri-  
girá al Administrador, frau-  
ca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Guadalajara y el Juez de primera instancia de Pastrana, de los cuales resulta;

Que instruido expediente en el Ayuntamiento de Pastrana, tomó este varios acuerdos con objeto de procurar el mayor surtido de aguas para las fuentes públicas, toda vez que aquellas habian disminuido por efecto de la pertinaz sequía, y más especialmente por estar rota la cañería, todo lo cual obligó á la Corporacion municipal á disponer un reconocimiento y aforo pericial á fin de saber si los participes del manantial del Ocino para usos privados disfrutaban más cantidad de la que legitimamente debían percibir, y tambien para hacerles entender la obligacion en que estaban de contribuir á prorata á los gastos de reconstruccion ó renovacion del encañado:

Que prévia la autorizacion del Gobernador de la provincia se practicó en efecto en 17 de Abril de 1876 por el Ingeniero de Caminos D. Antonio Sanz el aforo acordado, con conocimiento de D. Fernando Casado Mata y demás comparticipes en las men-

cionadas aguas del manantial del Ocino; mas Don Fernando Casado se alzó en escrito en 31 de Agosto de 1877 contra los acuerdos del Ayuntamiento, si bien el escrito dealzada no consta en el expediente por haberse desglosado del mismo en virtud de órden judicial, para proceder criminalmente contra el referido Casado Mata por las frases en el mismo empleadas, que se consideraron ofensivas á la Autoridad:

Que tramitado el recurso de alzada, el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, desestimó en 15 de Febrero de 1878 la pretension de Casado Mata, declarando que el Ayuntamiento habia obrado dentro de sus propias atribuciones, sin que tuviera otro derecho el recurrente que el de que se le respetara la concesion de aguas en los términos que aparece del acuerdo del Municipio del año de 1799:

Que consta que en dicho año D. Leandro Fernandez Moratin acudió á la Corporacion municipal solicitando le concediera agua para regar la huerta, propiedad hoy de D. Fernando Casado, y el Ayuntamiento le otorgó la concesion de 2 reales fontaneros que el solicitante habia de tomar á su costa del manantial del Ocino, destinado al abastecimiento de la fuente pública de los cuatro caños; siendo de notar que la referida concesion fué otorgada con la obligacion de que el concesionario y sus sucesores, ó dueños de la finca, habian de contribuir á prorata á los gastos de conservacion y reconstruccion del encañado y muro de contencion, y bajo la cláusula especial siguiente: «Sin que sea visto seguirse perjuicio á este Comun de vecinos, ni ahora, ni en tiempo alguno, y por todo el tiempo que la villa no la necesitase.»

Que en vista de la resolucion del Gobernador de 15 de Febrero de 1878 confirmando los acuerdos del Ayuntamiento y desestimando la alzada contra los mismos interpuesta por el Casado Mata, la Corporacion municipal en sesion de 9 de Junio de aquel mismo año acordó que por un Maestro alarife de la villa, acompañado del perito que nombrase D. Fernando

Casado, ó por sí solo caso de no nombrarlo ó de no comparecer el nombrado, se procediese á la reduccion y rectificacion del módulo de toma y conduccion de aguas, y sólo se dejase salir por el mismo la cantidad de 2 reales fontaneros, á razon de 2 litros 25 céntimos por minuto, cuya operacion no llegó á terminarse en la forma acordada á consecuencia de obstáculos incidentales é inesperados, descubriéndose en la via pública una mina construida por Casado sin la competente autorizacion, que el Alcalde dispuso se tapara:

Que de este acuerdo del Ayuntamiento se alzó de nuevo D. Fernando Casado para ante el Gobernador, porque á pretexto de ejecutar dicho acuerdo se queria alterar el estado del móvil ó regulador del agua que tiene para el riego de su finca, con grave perjuicio de sus intereses, y pedia que se suspendiera y declarara nula la resolucion de 15 de Febrero de aquel año desestimando su recurso dealzada, por no existir tal recurso: que en todo caso se aclarase y determinase en dicha resolucion que al acordar el cumplimiento de la concesion de aguas en el modo y forma que resulta del acuerdo de 1799, se entienda por reales fontaneros de diámetro sin equivalencia de ninguna especie con relacion al tubo de toma partidior, ó sea módulo del agua existente; y por último, que estando dispuesto á probar caso necesario que el tubo de toma y conduccion, módulo regulador del agua, es el mismo que existia de tiempo inmemorial, se declarase asimismo que el Ayuntamiento de Pastrana no puede alterar, obstruir, quitar ni renovar dicho módulo sin consentimiento expreso del reclamante:

Que esta instancia fué nuevamente desestimada con fecha 22 de Julio de 1878; y alzándose de la providencia para ante el Ministerio respectivo, acudió el interesado tambien al Juzgado en 27 de Junio de 1878 con una demanda en juicio civil ordinario pidiendo que se condenara en definitiva al Ayuntamiento de Pastrana, y subsidiariamente al Alcalde, Teniente y Concejales que lo componen, en el caso de que haya lugar á exigirles responsabilidad personal, por haber obrado indebidamente:

1.º A que dejen libre y expedito, y en la misma situacion y condiciones en que se ha encontrado antes de la introduccion de clavos ó estacas hecha el dia 7 de aquel mes por el Teniente Alcalde D. Manuel Alcalde y Síndico D. Manuel Mateo el módulo ó regulador en la cantidad de agua que debe recibir D. Fernando Casado para el aprovechamiento de su huerta, restituyéndose á este en el pleno dominio y posesion de dicha cantidad de agua, la cual se le declarará para en adelante en el caso de que haya necesidad de variar ó sustituir el referido módulo:

2.º A que dejen asimismo libre y expedita la mina de inspeccion de la cañería, tapiada por orden del Alcalde D. Timoteo Barco el dia 18 de aquel mes;

Y 3.º A que indemnicen al demandante de los daños y perjuicios que se le han seguido y puedan seguirle con motivo de los actos de interrupcion de la posesion y dominio del agua y de la mina arriba citada:

Que emplazado en forma el Ayuntamiento, este acudió al Gobernador de la provincia para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia, á lo cual accedió aquella Autoridad, despachando el requerimiento, y alegando que es un principio de derecho que el sucesor y poseedor de una cosa adquiere con ella todas las obligaciones como los usos y servidumbres afectos é inherentes á la misma, y bajo este concepto D. Fernando Casado, como dueño por compra al Estado de la casa y huerta que hoy dis-

fruta, no puede, en cuanto al agua se refiere, adquirir más cantidad que la que fué concedida en 1799 á Don Leandro Fernandez Moratin, con las condiciones que pidió y aceptó, y la obligacion de tener que ceder toda la donada á título precario, si fuera necesaria, para cubrir las atenciones públicas del vecindario de Pastrana: que correspondiendo exclusivamente á la Administracion el Gobierno y policia de las aguas, lo mismo públicas que privadas, así el Ayuntamiento de Pastrana como el Gobierno de provincia, al resolver la reclamacion de Casado enalzada contra el acuerdo del primero negando lo solicitado, procedieron con jurisdiccion propia, dentro de sus facultades, lo mismo que la Municipalidad al ejecutar las obras limitando el aprovechamiento de las aguas á solo los 4 litros 40 centilitros por segundo, que es la correspondiente á los 2 reales fontaneros de la concesion: que son improcedentes las doctrinas alegadas por Casado, partiendo en su escrito de demanda de un derecho equivocado, puesto que prescindiendo de la concesion de 1799, funda su dominio en el que supone le concedió el Estado con la venta de las fincas, y en la continuada posesion que supone haber tenido de inmemorial en las aguas, títulos que califica de civiles: que no existe prescripcion, ni esta puede aplicarse á las cosas públicas y de uso vecinal, sobre las cuales no hay concesion de dominio pleno cuando redundan en perjuicio del Comun de vecinos: que es inoficiosa la cita del artículo 10 de la Constitucion del Estado, así como la del artículo 172 de la ley Municipal cuando no se ha tratado de apropiar, sino de ejercer el Ayuntamiento de Pastrana un derecho administrativo, propio y exclusivo de sus facultades segun el art. 72 de la misma ley: que no debió admitirse la demanda por el Juzgado mientras no hubiera el demandante apurado la via gubernativa, ya que no ha seguido el juicio contencioso-administrativo, que era el que procedia: que el art. 275 de la ley de Aguas determina que el gobierno y policia de las mismas, ya sean públicas ó privadas, corresponde á la Administracion, y bajo este concepto el Ayuntamiento obró con jurisdiccion administrativa: que no puede ser más evidente la disposicion 1.ª, art. 295 de la misma ley de Aguas, toda vez que el derecho lastimado que se supone por el Casado nace de la Administracion y sobre objeto tambien administrativo, cual fué la concesion referida; y citaba la Autoridad gubernativa el art. 72 de la ley Municipal, el 197, 275 295 y 296 de la ley de Aguas, y varias decisiones de competencia y sentencias del Tribunal Supremo:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, teniendo presente que la accion deducida por D. Fernando Casado contra el Ayuntamiento de Pastrana referente á aguas, es de dominio, fundado en título de prescripcion; y planteada de tal manera la cuestion, es de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios, conforme al art. 296 de la ley de 3 de Agosto de 1866: que el conocimiento acerca del extremo de la mina de inspeccion tambien traida al pleito corresponde del mismo modo al Juzgado, ya por ser un punto que debe considerarse como accesorio del principal, que son las aguas, ya por el estado posesorio de algunos años que alega tener el D. Fernando Casado, sin que conste la falsedad de tal alegacion:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 2.º, art. 253 de la vigente ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, segun el cual compete á los Tribunales contencioso-administrativos

conocer de los recursos contra las providencias dictadas por la Administracion en materia de aguas cuando por ellas se lastimen derechos adquiridos en virtud de disposiciones emanadas de la misma Administracion.

Vista la ley 7.<sup>a</sup>, tít. 29, Partida 3.<sup>a</sup>, que trata de cómo las plazas, ni los caminos, ni las dehesas, ni los egidos, ni los otros lugares que son del Comun del pueblo no se pierden por tiempo:

Considerando:

1.<sup>o</sup> Que la demanda interpuesta por D. Fernando Casado va dirigida á que se deje libre y expedito el módulo regulador del agua que daba paso á la que el actor tomaba para las necesidades de su huerta y casa de nacimiento del Ocino, que sirve para el abastecimiento de la fuente pública de los cuatro caños.

2.<sup>o</sup> Que el otro extremo de la demanda se dirige á que se deje asimismo libre y expedita la mina de inspeccion de la cañería que el Alcalde de Pastrana dispuso se tapiara por haberse construido en un sitio destinado á via pública sin la competente autorizacion, aduciendo el demandante como título de su dominio el trascurso del tiempo durante el cual ha venido en posesion de esos derechos.

3.<sup>o</sup> Que los derechos de D. Fernando Casado arrancan de la concesion de aguas hecha por el Ayuntamiento de Pastrana á D. Leandro Fernandez Moratin en 1799 de 2 reales fontaneros, con la condicion, segun expresa el referido Ayuntamiento, de que lo fuera por todo el tiempo que la villa no la necesitase:

4.<sup>o</sup> Que en tal concepto el Ayuntamiento de Pastrana pudo, si las necesidades de la poblacion lo exigian, privar en todo ó en parte de la cantidad de agua concedida á los causantes del D. Fernando Casado, y si este creia lastimados sus derechos por consecuencia de tales providencias, pudo recurrir ante los Tribunales contencioso-administrativos en la forma y manera que para tales casos determina el art. 253 de la vigente ley de Aguas anteriormente citado:

5.<sup>o</sup> Que tanto respecto de la mina construida sin la competente autorizacion en la via pública, como en cuanto á las aguas que abastecen á la poblacion de Pastrana, no puede invocarse la prescripcion como título de derecho civil, toda vez que los mencionados objetos pertenecen á aquellas cosas que siendo del Comun de vecinos no son susceptibles de la prescripcion, segun la ley de Partida, de que se ha hecho mérito:

6.<sup>o</sup> Que la prescripcion de que habla la ley de Aguas se refiere á aquellos derechos que se han adquirido respecto de las aguas públicas de los rios, arroyos, ramblas, cañadas y otros, pero no en manera alguna respecto de aquellas que, sirviendo para el uso comunal de un pueblo, no son objeto de prescripcion;

Conformandome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

## SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 1.<sup>o</sup>

Seccion de Fomento.—Negociado 2.<sup>o</sup>—  
Minas.

D. Aquilino Herce, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Megia, vecino de esta ciudad, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 29 de Abril de 1880, designando doce pertenencias de la mina de oro denominada *Segunda Rosario*, sita en el paraje que llaman La Quesera, término municipal de Arroyo de Fraguas, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que dista 400 metros de la Heredad de Félix Alonso, y desde él se medirán al N. 300 metros, al S. 300 al E. 300 y los restantes hasta cerrar el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 30 de Abril de 1880.

El Gobernador,

Aquilino Herce.

Núm. 2.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.<sup>o</sup>—  
Minas.

D. Aquilino Herce, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha, y usando de las atribuciones que me están conferidas, he tenido á bien aprobar el expediente de registro de la mina *El Porvenir*, del término de Gascueña, disponiendo al propio tiempo se expida el correspondiente título de propiedad en favor de su registrador D. Julian Janguela.

Lo que se publica en este periódico oficial, á los fines que son consiguientes.

Guadalajara 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1880.

El Gobernador,

Aquilino Herce.

Núm. 3.

D. Aquilino Herce, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Santiago Fraynor, puede por sí ó por persona competentemente autorizada, recojer de esta Seccion de Fomento los títulos de las demasias de las minas nombradas *Cali fornia* y *D.<sup>a</sup> Baldomera*.

Lo que se publica en este periódico oficial, á los fines que son consiguientes.

Guadalajara 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1880.

El Gobernador,

Aquilino Herce.

## Núm. 4.

D. Aquilino Herce, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Claudio García, vecino de Setiles, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 29 de Abril de 1880, designando cuatro pertenencias de la mina de hierro denominada *La Invencible*, sita en el paraje que llaman Hundidos, término municipal de dicha villa, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la boca de un pozo antiguo, y desde él se medirán en dirección Oeste 10 metros, al Norte 40, al Este 100 y al Sur los que resulten hasta cerrar el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de

Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 30 de Abril de 1880.

El Gobernador,  
Aquilino Herce.

## Núm. 5.

D. Aquilino Herce, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Megia, vecino de esta ciudad, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 29 de Abril de 1880, designando doce pertenencias de la mina de oro denominada *El Alamin*, sita en el paraje

Relacion de los pagarés de Bienes nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro para los efectos consignados en el

Número de órden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	Vecindad.	CLASE de la finca.
1	2.º	140.....	D. Juan Heredia .....	Molina.....	1 casa.....
2	3.º	52.....	Marcelino Junquera .....	Guadalajara .....	1 tierra.....
3	»	53.....	José María Medrano.....	Idem.....	1 idem.....
4	»	54.....	Pedro Monge .....	Humanes.....	3 viñas.....
5	»	174.....	Manuel Alvarez.....	Sigüenza.....	1 casa.....
6	»	177.....	Valentin Lopez .....	Idem.....	1 idem.....
7	»	178.....	José Barbosa .....	Idem.....	1 idem.....
8	»	181.....	Manuel Lopez.....	Idem.....	1 idem.....
9	»	182.....	Antonio Díaz.....	Idem.....	1 idem.....
10	»	183.....	Eugenio Gamboa.....	Idem.....	1 idem.....
11	»	184.....	Cecilio Muela.....	Idem.....	1 idem.....
12	»	175.....	Baltasar Alvarez.....	Idem.....	1 idem.....
13	»	189.....	Juan Andrés .....	Idem.....	1 idem.....
14	5.º	396.....	Cipriano Gamarra.....	Cifuentes.....	2 tierras.....
15	»	397.....	Zacarías Rodriguez .....	Idem.....	1 idem.....
16	»	398.....	Juan José Bravo .....	Idem.....	1 idem.....
17	»	399.....	Jose Martinez.....	Algar.....	1 idem.....
18	»	400.....	Inés Calvo y Calvo.....	Sigüenza.....	4 idem.....
19	»	401.....	Juan M. Mondragon.....	Algar.....	7 idem.....
20	»	402.....	Inés Calvo y Calvo.....	Sigüenza.....	17 idem.....
21	»	125.....	Primitivo Pareja .....	Brihuega.....	1 casa.....
22	10	58.....	Juan Ruiz .....	Molina.....	8 tierras.....
23	»	59.....	Primitivo Pareja .....	Brihuega.....	1 idem.....
24	»	61.....	Doroteo Ablanque.....	Marchamalo .....	1 idem.....
25	»	66.....	Lúcas Recuero.....	Val de San García.....	1 idem.....
26	»	67.....	Juan José de la Cal.....	Riofrio.....	2 idem.....
27	»	68.....	Benito Blanco .....	El Atance.....	1 idem.....
28	»	69.....	Cecilio Molinero.....	Riofrio.....	1 prado.....
29	»	72.....	Angel Ortega.....	Cincovillas.....	1 tierra.....
30	12	284.....	Juan Antonio García.....	Robledillo.....	1 idem.....
31	»	288.....	José Gil Vazquez.....	Imon.....	1 idem.....
32	14	100.....	Primitivo Pareja .....	Brihuega.....	5 idem.....
33	»	101.....	Lúcio Bravo .....	Torremocha de Jadraque.....	1 suerte.....
34	16	56.....	Guillermo Sierra.....	Valladolid.....	23 fincas.....
35	17	271.....	Juan Botija.....	Guadalajara .....	1 suerte.....
36	»	276.....	Benito García.....	Idem.....	3 tierras.....
37	21	9.....	Saturio Delgado.....	Mantiel.....	2 idem.....
38	»	105.....	Manuel Ortega Casas.....	Cifuentes.....	1 bodega.....
39	5.º	20.....	Anselmo Miguel.....	Yunquera.....	1 viña.....
40	10	51.....	Mariano Martinez.....	Montarron.....	1 tierra.....
41	11	30.....	Balbino Rebollo.....	Chillaron del Rey .....	2 baldios.....
42	»	31.....	Gerónimo Atienza.....	San Andrés del Congosto.....	1 monte.....
43	»	33.....	Manuel de la Higuera.....	Chillaron del Rey .....	1 baldío.....
44	»	34.....	Mariano Palomar.....	Idem.....	1 idem.....
45	»	35.....	Norberto Ortiz.....	Idem.....	1 idem.....
46	»	99.....	Antonio Gil .....	Peralveche.....	1 molino.....
47	12	25.....	Francisco Martinez.....	Brihuega.....	1 monte.....
48	14	49.....	Mariano García Romero.....	Alique .....	1 edificio.....
49	9.º	105.....	Manuel Berdugo y compañeros .....	Jadraque .....	1 censo.....

Guadalajara 20 de Abril de 1880.—Conforme.—El Tenedor de libros, Eladio Sanz.—El Jefe del negociado de

que llaman Solana del Castellar, término municipal de Arroyo de Fraguas, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que dista 200 metros de la Peña más alta del Castellar, y desde él se medirán al Este 200 metros, al Oeste 200, al Sur 400 y al Norte 400, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 30 de Abril de 1880.

El Gobernador,  
Aquilino Herce.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

SECCION DE INTERVENCION.

Clases pasivas y Cargas de Justicia.

Desde el dia 4 al 15 del presente mes, queda abierto el pago en la Caja de esta Administracion y subalternas de Rentas Estancadas de esta provincia, de la mensualidad de Abril último, verificándose esta en la proporcion del 50 por 100 en plata y el resto en calderilla.

Lo que se anuncia en el *Boletin oficial* de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 1.º de Mayo de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, José María O'Mullony.

de la primera decena de Mayo de 1880, y cuya insercion se verifica en el *Boletin oficial* Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Donde radica.	Plazos.	Vencimientos.	Procedencia.	DÉBITOS.		OBSERVACIONES.
				Peset.	Cént.	
Molina.....	18	6 Mayo 1880.	Clero.	200	33	
Guadalajara.....	18	9 » »	»	56	25	
Idem.....	18	» » »	»	31	38	
Mohernando.....	18	» » »	»	221	25	
Sigüenza.....	17	3 » »	»	883	25	
Idem.....	17	7 » »	»	150	25	
Idem.....	17	» » »	»	24	42	
Idem.....	17	» » »	»	18	25	
Idem.....	17	» » »	»	201	25	
Idem.....	17	» » »	»	625	»	
Idem.....	17	9 » »	»	37	63	
Idem.....	17	3 » »	»	31	25	
Idem.....	17	9 » »	»	87	50	
Cifuentes.....	17	2 » »	»	29	16	
Idem.....	17	9 » »	»	31	25	
Idem.....	17	» » »	»	125	03	
Algar.....	17	10 » »	»	250	12	
Fuensaviñan.....	17	» » »	»	33	50	
Algar.....	17	» » »	»	110	49	
Torresaviñan.....	17	» » »	»	151	46	
Valfermo.....	14	6 » »	»	16	28	
Campillo de Dueñas.....	16	2 » »	»	184	38	
Villanueva de Argecilla.....	16	» » »	»	7	50	Debe el plazo 9.º al 15
Marchamalo.....	16	5 » »	»	7	50	
Val de San García.....	16	9 » »	»	11	25	
Cardenosa.....	16	» » »	»	9	10	
Atance.....	16	» » »	»	15	13	
Cardenosa.....	16	» » »	»	18	95	
Cincovillas.....	16	10 » »	»	40	»	
Robledillo.....	15	2 » »	»	16	25	
Imon.....	15	7 » »	»	25	»	
Valfermoso.....	14	6 » »	»	35	69	
Torremocha de Jadraque.....	14	10 » »	»	168	87	
Pareja.....	10	6 » »	»	535	15	
Villarejo de Medina.....	9	2 » »	»	20	»	Debe el 3.º al 8.º
Guadalajara.....	9	10 » »	»	135	15	
Mantiel.....	4	» » »	»	53	25	
Gualda.....	4	4 » »	»	101	25	
Yunquera.....	20	10 » »	»	24	»	Debe el 19.
Montarron.....	9	7 » »	Estado.	31	20	
Chillarón del Rey.....	8	6 » »	Propios.	280	»	
San Andrés del Congosto.....	8	» » »	»	35	10	
Chillarón del Rey.....	8	7 » »	»	15	»	
Idem.....	8	» » »	»	40	»	
Idem.....	8	» » »	»	31	50	
Idem.....	8	» » »	»	61	30	
Castilmimbres.....	7	6 » »	»	2.000	»	
La Puerta.....	4	8 » »	»	70	»	
Membrillera.....	2	6 » »	»	299	17	
Propiedades, Francisco de Guadalfajara.			Beneficencia.			

## COMANDANCIA GENERAL DE INGENIEROS

DEL  
ESTABLECIMIENTO CENTRAL.

Existiendo vacantes dos plazas de Maestros de Obras militares de tercera clase, se convoca á examen que deberá tener lugar en esta Ciudad el día 1.º de Agosto próximo.

Las condiciones y examen que han de sufrir los aspirantes, se han publicado en la *Gaceta oficial* del 16 de Setiembre de 1875.

Guadalajara 30 de Abril de 1880r

El Comandante general Subinspector,  
Alameda.

## INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.ª ENSEÑANZA

DE  
GUADALAJARA.

En conformidad con el art. 16 del decreto é instrucciones de 15 de Agosto de 1877, desde el día 15 al 31 de Mayo próximo estará abierto en la Secretaría de mi cargo el pago de los derechos académicos que los alumnos, ya sean de enseñanza oficial, ya doméstica y privada, deberán satisfacer á razon de 5 pesetas por asignatura; en la inteligencia que de no hacerlo en el término prefijado, no podrán examinarse ni en los ordinarios de prueba de curso ni en los extraordinarios, y por consiguiente caducarán todos sus derechos, necesitando nueva matrícula para el curso siguiente, según prescribe el artículo 8.º del decreto de 6 de Julio del referido año.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los interesados.

Guadalajara 30 de Abril de 1880.—El Secretario,  
Facundo Perez de Arce.

### SECCION CUARTA.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

##### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

*del Distrito de la Latina de Madrid.*

D. Enrique Iñiguez Puizorí, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por el presente, á virtud de autos ejecutivos que radican en este Juzgado por la Escribanía del autorizante, entablados por D. Ricardo Sacristan contra D. Juan Díez, sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta de la tercera parte proindiviso del Monte titulado el Verdugal, término de Algora, en el partido judicial de Sigüenza, cuya extension superficial de todo él es de 687 hectáreas, 4 áreas y 72 centiáreas, equivalentes á 2.212 fanegas en que se incluyen las servidumbres de una cañada real y caminos vecinales, cuya tercera parte fué valuada en 25.471 pesetas 61 céntimos, á rebajar cargas, y se ha señalado para el remate el día 3 de Junio próximo en la audiencia de este Juzgado y en la de igual clase de Sigüenza; no se admite proposicion que no cubra el tipo de las dos terceras partes, y para tomar parte en la subasta, es necesario consignar en la mesa del Juzgado 2.500 pesetas.

Dado en Madrid á 1.º de Mayo de 1880.—Enrique

Iñiguez.—Por mandado de su señoría.—Juan Joaquín Gimenez.

##### JUZGADO MUNICIPAL

*de Fuencemillan.*

D. Miguel Alcalde, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Fuencemillan

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de Diego Ortega, de esta vecindad, en rebeldía de Jacinto Manzano, vecino de Cerezo, sobre reclamacion de quince fanegas de trigo y ocho reales, que este debe al primero, ha recaído la siguiente

*Sentencia.*—En la villa de Fuencemillan y Marzo 21 de 1880, el Sr. D. Leon Leal, Juez municipal de la misma, por ante el Secretario, y habiendo visto por sí el juicio verbal civil pendiente entre partes, de la una Diego Ortega, vecino de esta villa, como demandante, y de la otra como demandado Jacinto Manzano, vecino de Cerezo, sobre pago de quince fanegas de trigo y ocho reales que este debe al primero:

Resultando que el demandante ha presentado un recibo otorgado en esta poblacion con fecha 12 de Mayo último, con firma del demandado por el que confiesa la deuda:

Resultando que á pesar de haber sido notificado en forma por el Juzgado municipal de Cerezo en 17 de los corrientes no ha comparecido:

Considerando que todo demandado que no comparece á contestar la demanda, ni haber excusado de un modo admisible su falta, implícitamente reconoce el débito, el Sr. Juez por ante el Secretario dijo:

Que declaraba rebelde á Jacinto Manzano, vecino de Cerezo, y por tanto al pago de las quince fanegas de trigo y ocho reales, con más las costas y gastos causados y que se causen hasta su total solvencia, que hará efectivas al demandante en término de quinto día de como aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, con arreglo á los artículos 1.181 y 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta su sentencia lo proveyó, mandó y firma, de que yo el Secretario certifico.—Leon Leal.—Fuí presente.—Miguel Alcalde.

*Publicacion.*—Dada y publicada la anterior sentencia por D. Leon Leal, Juez municipal de este distrito, estando celebrando Audiencia en este Juzgado ante los testigos Manuel Sanz y Julian Sanz Simon, de esta vecindad, que firman, de que yo el Secretario certifico.—Leon Leal.—Manuel Sanz.—Julian Sanz Simon.—Miguel Alcalde.

*Notificacion á la parte demandante.*—Seguidamente yo el Secretario notifiqué, lei é hice saber la anterior sentencia á Diego Ortega, vecino de esta villa, entregándole la copia, quedó enterado y firma de que certifico.—Diego Ortega.—Miguel Alcalde.

Concuerda con su original á que me remito caso necesario. Y para que conste expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez municipal en Fuencemillan y Marzo 27 de 1880.—Miguel Alcalde, Secretario.—V.º B.º—El Juez municipal, Leon Leal.

##### JUZGADO MUNICIPAL

*de Albendiego.*

A virtud de despacho librado por el Sr. Juez de primera instancia de Atienza y su partido, procedente del expediente de ejecucion de sentencia dic-

tada por la Superioridad en causa seguida contra Juan Martin del Olmo, de esta naturaleza y vecindad, por hurto, y con el fin de atender al pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al referido procesado, se sacan á pública subasta los bienes muebles, raices y semovientes embargados al mismo, que se expresan á continuacion.

Pesetas céntos

Tres libras de lana blanca y una negra, tasadas á cincuenta céntimos de peseta cada una.....	2 »
Una piel de res cabrio de la clase de re- quedo, en.....	50 »
Una primala, en.....	12 50
Una arca de pino, en.....	7 50
Dos bancos de aperar, en.....	4 »
Dos sierras de aperar y atrozar, en.....	4 »
Dos mesas de cajon, en.....	5 »
Otra mesa pequeña, en.....	75 »
Otra id. doble, en.....	85 »
Siete taburetes grandes, en.....	6 8
Un caldero roto, en.....	4 »
Una caldera rota, en.....	12 50
Una artesa de pelar cerdos, en.....	12 50
Dos escriños de paja en buen uso, en....	4 50
Una gamella de fregar, en.....	3 »
Una id. de dornillo, en.....	1 »
Un sillón grande, en.....	3 50
Una azuela de cabestro armada, en.....	4 »

*Fincas en término de Albendiego.*

Una quinta parte de un casillo contiguo á la casa-habitacion de Juliana del Olmo, situada en la calle del Molino, sin número, construida de piedra y barro, cubierta de teja, de una superficie de ocho metros de latitud y siete de longitud, proindivisa con las demás partes de sus hermanos; linda por la derecha entrando en él heredad labrada de José Aparicio y otros, por la izquierda dicha calle del Molino, por el frente corral de la casa de Juliana del Olmo y por la espalda el mismo José Aparicio, no tiene carga ni está asegurada de incendios tasada la referida quinta parte en cuarenta y cinco pesetas.....

Una tierra de pan-llevar, donde llaman el Otro Cuento, de dos celemines ó sean 05 áreas 10 centiáreas; linda Saliente otra de María Martin, Mediodía, Poniente y Norte terrera, en.....

Otra en dicho sitio, de tres celemines, ó sean siete áreas cincuenta centiáreas, linda Saliente Francisco Sanz, Mediodía Felipe Redondo, Poniente Gabino Aparicio y Norte María Martin, en.....

Quinta parte de una tierra en los Carri-  
les, proindivisa con las demás de las partes de sus hermanos, de tres celemines, ó sean siete áreas cincuenta centiáreas; linda Saliente liego, Mediodía y Poniente arroyo, y Norte paseo, en.....

Otra tierra donde llaman el Arrompido de la Muela, de tres celemines poco más ó menos, equivalentes á siete áreas cincuenta centiáreas; linda Saliente Gregoria Martin de Ujados, Mediodía terrera, Poniente Beatriz Martin y Norte liego, en.....

*En término de Somolinos.*

Otra tierra donde llaman el Lomo malo.

del término de Somolinos, cuya cabida y demás circunstancias se ignoran, segun la diligencia de embargo, habiendo sido tasada en.....

Otra en Cañada larga, cuya cabida y demás circunstancias se ignoran, segun la diligencia de embargo, tasada en.....

Otra en el mismo sitio, de iguales circunstancias que las anteriores, tasada en..

Otra tierra en los Mirabuenos, de medio celemin, ó sea una área veinte centiáreas; linda Saliente y Norte terrera, Mediodía Beatriz Martin y Poniente otra de Juan Martin, en.....

Otra en dicho sitio, de medio celemin, ó sea una área veinte centiáreas; linda Saliente otra de Juan Martin, Mediodía Casto Alonso, Poniente terrera y Norte Gregoria Martin de Ujados, en.....

Otra donde llaman el Ponton, de un cuartillo, ó sea cincuenta centiáreas; linda Saliente Ruperto Beamonte, Mediodía el rio, Poniente Beatriz Martin y Norte paseo, en.....

Quinta parte de otra tierra en dicho sitio y término, proindivisa con las demás partes de sus hermanos, de cabida toda ella una fanega y dicha parte dos celemines y medio, que hacen cinco áreas ochenta centiáreas; linda Saliente tierra liega, Mediodía Teresa Alonso, Poniente camino de Somolinos y Norte reguera, en.....

Una suerte en el prado que llaman de los Guindos, de cabida un cuartillo, ó sean cincuenta centiáreas, que es la quinta parte de lo que le corresponde; linda Saliente camino real, Mediodía Beatriz Martin, Poniente el rio y Norte pared, en.....

Una tierra de pan llevar en el sitio de la Greda, de cabida siete cuartillos, ó sean cinco áreas diez centiáreas; linda Saliente Pedro Martin, Mediodía Gabino Aparicio, Poniente Beatriz Martin y Norte Juan Martin, vecino de Somolinos, en.....

La subasta tendrá lugar públicamente ante este Juzgado municipal en el local de Audiencia del mismo, situado en el piso bajo de la Casa Consistorial, el viernes 21 de Mayo próximo venidero; de once á doce de su mañana; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, tanto en los muebles como en las raices.

Y para que llegue á conocimiento de las personas que quieran tomar parte en dicho remate, se anuncia al público por medio del presente.

Dado en Albendiego á 26 de Abril de 1880.—El Juez municipal, Eladio Nuñez.—El Secretario, Luis Somolinos.

**JUZGADO MUNICIPAL**  
*de Tórtola.*

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de este distrito, por dimision del que la desempeñaba; su dotacion consiste en los derechos de arancel.

La persona que desee obtener dicha plaza, puede dirigirse á este Juzgado, en el término de quince dias, desde que aparezca el presente anuncio inserto en el *Boletín oficial*, acompañando á su instancia los documentos necesarios que justifiquen y

hallarse en el pleno goce de los derechos civiles.  
Tórtola 21 de Abril de 1880.—El Juez municipal,  
Sebastian Zamora.—El Secretario interino, Bartolo-  
mé Alvarez.

### SECCION QUINTA.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Iriepai.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1880-81, todos los contribuyentes inscritos en éste, presentarán en el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho periodo, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Iriepai 28 de Abril de 1880.—El Alcalde, Hipólito de las Heras.—Julian Cruz, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Mondejar.*

D. José Lopez Soldado, Alcalde Constitucional de esta villa de Mondejar.

Hago saber: Que adoptado por el Ayuntamiento y triple número de asociados de esta villa para cubrir el encabezamiento de consumos, cereales y sal para el año próximo venidero económico de 1880 á 1881, el medio del arriendo á la venta libre de dichas especies, se anuncia la subasta de las mismas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, teniendo lugar la primera el domingo 2 de Mayo próximo de diez á doce de su mañana en su Sala de sesiones, no admitiéndose posturas que no cubran el encabezamiento, la segunda el 9 de dicho mes de Mayo á la misma hora para la admision del 5 por 100 sobre la cantidad en que quedasen subastados en la primera, y si en ella no hubiera habido proposicion, en la segunda se admitirá la postura que cubra las dos terceras partes, celebrándose otra tercera el dia 16 del mismo mes de Mayo y á dicha hora para la admision de la mejora del expresado 5 por 100 sobre la cantidad en que se hubiere rematado en el anterior, admitiéndose, cubiertas las formalidades en uno y otro remate, pujas á la llana.

Lo que se hace saber al público, por si alguna persona desea interesarse en la subasta.

Mondejar 25 de Abril de 1880.—El Alcalde, José Lopez Soldado.—P. S. M.—Mariano Roman y Cárdenas, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Horche.*

El Ayuntamiento que presido ha acordado arrendar el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario, bajolas condiciones que constan del pliego de condiciones insertas en el expediente de arriendo para el año de 1880 al 81, debiendo celebrarse la primera subasta en el dia 23 de Mayo y la segunda el dia 30 del mismo, y en el caso de que en los primeros re-

mates no hubiese licitadores, se celebrarán otros dos en los dias 6 y 13 de Junio siguiente en la Sala Consistorial, de once á doce de su mañana.

Horche 23 de Abril de 1880.—El Alcalde, Benito Bravo.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Bocigano.*

Teniendo que proceder en breve esta Alcaldía á la formacion de la matricula industrial de este distrito para el año económico de 1880 á 81, segun el reglamento de 20 de Mayo de 1873, que segun en el art. 135, se hace preciso que los industriales de este distrito presenten en el término de quince dias relacion de la industria que deseen ejercer desde 1.º de Julio próximo, así como las bajas de los que no deseen ejercerlas, pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Bocigano 23 de Abril de 1880.—El Alcalde, Isidoro Rodriguez.—P. S. M.—Félix Gonzalez, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Villanueva de Alcoron.*

El dia 20 del próximo mes de Mayo de once á doce de la mañana en la Casa consistorial y ante mi Autoridad, tendrá lugar la segunda subasta del aprovechamiento de 293 pinos maderables y 20 estéreos para carbon, bajo el tipo de 272 pesetas y condiciones que estarán de manifiesto y sirvieron para la anterior.

Villanueva de Alcoron 19 de Abril de 1880.—El Alcalde, Balbino Vicente.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Bustares.*

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por haber sido procesado el que la desempeñaba; su dotacion consiste en 500 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes que se hallen adornados con los requisitos que exige la ley, pueden presentar sus solicitudes en el término de ocho dias, al Sr. Alcalde presidente, á contar desde que aparezca su insercion en el periódico oficial de esta provincia, pasados los cuales se proveerá.

Bustares 15 de Abril de 1880.—El Alcalde, Manuel Llorente.—El Secretario interino, Marcos Gonzalo.

## PARTE NO OFICIAL.

### Á LOS GANADEROS.

El remedio específico contra el mal del bazo, tífus ó sanguíuelo de los ganados lanar y cabrío, premiado por la Asociacion general de Ganaderos del Reino.

Se vende la lata para cien cabezas á 30 reales, en Brihuega Farmacia del autor, Licenciado D. Fernando Sepúlveda y Lucio; en Humanes en la de don José Sepúlveda y Lucio; Guadalajara en la de don Ceferino Muñoz; Cifuentes D. Máximo Aldeanueva, y en Madrid en la Droguería de Ulzurum, calle Imperial núm. 1.

Guadalajara: 1880.—Tipografía provincial.